

**RESOLUCIÓN TEL-212-10-CONATEL -2014**  
**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**  
**CONATEL**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución TEL-209-09-CONATEL-2014 de 3 de abril de 2014, estableció: **"ARTÍCULO UNO.** *Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes, los informes técnico y jurídico No. 0027, de 28 de marzo de 2014, presentados por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en oficio No. SNT-2014-0674, de 1 de abril de 2014.-* **ARTÍCULO DOS.** *No estimar y en consecuencia rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por CONECEL S.A., por cuanto la Resolución ST-2013-0565 de 28 de noviembre de 2013, ha sido emitida por autoridad competente, esto es, la Superintendencia de Telecomunicaciones, con estricta sujeción al ordenamiento jurídico vigente, no existen vicios que afecten su validez y eficacia, y goza de las presunciones de legitimidad y ejecutividad...."*
- Que, conforme lo dispone el artículo 124 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL, para la emisión de los actos administrativos y tramitación de recursos, deben sujetarse a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE.
- Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone: **"Art. 170.- Revocación de actos y rectificación de errores.** *1. La Administración Pública Central podrá revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.-2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos."*
- Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ha realizado de oficio el análisis de la Resolución TEL-209-09-CONATEL-2014 de 3 de abril de 2014, a efectos de establecer si existen elementos en el procedimiento administrativo o nuevos elementos que determinen la necesidad de informar al CONATEL sobre la procedencia o no de revocarla.
- Que, en informe Técnico - Jurídico No. 030 de 8 de abril de 2014, las Direcciones Generales Jurídica y de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones determinan en lo principal que la Resolución No. ST-2013-0565, de 28 de noviembre de 2013, emitida por la Superintendencia de Telecomunicaciones, declaró que *"... la compañía CONECEL S.A., al no entregar INFORMACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIONES (Reporte RNE-1º), e INFORMACIÓN DE RADIOBASES (RFE-1A) del mes de junio de 2013, en los formatos establecidos por la SENATEL en oficio No. SNT-2010-0217 de 17 de marzo de 2010, inobservando su obligación en la Cláusula 22, número 22.1, literal a), número tres) de su Contrato de Concesión. Por lo tanto incurre en el incumplimiento de SEGUNDA CLASE, conforme lo establecido en la CLÁUSULA CINCUENTA Y DOS número Cincuenta y Dos punto Dos (52.2) letra g) del contrato de concesión."*; que respecto de esta Resolución CONECEL interpuso recurso de apelación ante el CONATEL, argumentando el cumplimiento de obligación contractual, existencia de atenuantes y falta de debida motivación de la resolución y proporcionalidad; que ha remediado el incumplimiento y que por existir un atenuante, se disponga que la sanción sea la menor posible.





- Que, del citado informe técnico jurídico se establece que: "...la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante oficio SNT-2012-1586 remitió los nuevos formularios trimestrales, no indicándose en ningún momento que éstos podían reemplazar a los formularios mensuales denominados REF-1A y RNE-1A, como lo indica CONECEL S.A. en su oficio GR-01097-2013."
- Que, al encontrarse prevista en la Cláusula 22.2 del Contrato de Concesión, la obligación del CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, de presentar la información mensual de acuerdo al formato que determine la SENATEL, al haberla remitido de forma incompleta o sin sujetarse a los formatos aprobados, motivó el inicio del proceso de juzgamiento administrativo y la correspondiente sanción por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la misma que ha tipificado adecuadamente la infracción y para efectos de imponer la sanción ha considerado las circunstancias atenuantes y agravantes, siguiendo el debido proceso.
- Que, en el informe Técnico Jurídico No. 030 de 8 de abril de 2014 emitido por las Direcciones Generales Jurídica y de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, se establece que la Resolución TEL-209-09-CONATEL-2014 de 3 de abril de 2014 ha sido emitida conforme a derecho y por tanto no existen razones que justifiquen su revocación.

En uso de sus competencias;

**RESUELVE:**


**ARTÍCULO UNO.** Avocar conocimiento y acoger el informe técnico-jurídico No. 030, de 08 de abril de 2014, presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO DOS.** Ratificar en todas sus partes la Resolución TEL-209-09-CONATEL-2014 de 3 de abril de 2014.


**ARTÍCULO TRES.** Encargar a la Secretaría del CONATEL, notifique con la presente Resolución a la empresa CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, a la Superintendencia de Telecomunicaciones; y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 10 de abril de 2014.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ  
PRESIDENTE DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL CONATEL